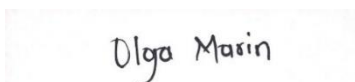


CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que en el Sistema de Gestión Siglo XXI, aparecía que el proceso de restitución de inmueble radicado 2020-00357 se inadmitió mediante auto del 13 de agosto de 2020, notificado por estados el 14 de agosto del mismo año. Sin embargo, estando el expediente en la secretaría para verificar si se cumplieron o no los requisitos de inadmisión, no se encontró tal auto en el ondrive, por lo que la suscrita buscó en todos los archivos de la carpeta compartida del Juzgado y los archivos personales, sin hallar la providencia, además, tampoco aparecía en la página web de la rama judicial publicada, lo que da a entender que el proceso no se había estudiado y que la anotación del Sistema de Gestión no es correcta, generando confusión tanto para el Despacho como para el demandante.

En la fecha, paso el expediente a Despacho radicado 2020-00357, informando que se hizo la constancia en el Sistema de Gestión Siglo XXI de que la actuación registrada el 13 de agosto de 2020, no corresponde.

También le informo a la señora Juez que la abogada de la parte demandante Dra. Rosa María Gómez Gómez, aparece inscrita en el SIRNA, así como el correo electrónico que informó en la demanda.

Rionegro- Antioquia, 15 de septiembre de 2020



Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1316
PROCESO	VERBAL SUMARIO / Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS RIONEGOMEZ LTDA
DEMANDADO	CORPORACIÓN DE MENTE AL DIA CLAUDIA PATRICIA JURADO ECHEVERRI
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00359 00
PROCEDENCIA	REPARTO

Estudiada la demanda, observa el Despacho que la presente reúne para su admisión, las exigencias consagradas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble arrendado impetrada por ARRENDAMIENTOS RIONEGOMEZ LTDA, contra CORPORACIÓN DE MENTE AL DIA, representada legalmente por el señor DUBER FANNY JURADO ECHEVERRI y la señora CLAUDIA PATRICIA JURADO ECHEVERRI.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, artículos 390 y Ss. y 384 del C. G. del P., además, de las normas que sean pertinentes.

TERCERO: ORDENAR correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

CUARTO: Sobre la condena en costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

QUINTO: ADVERTIR a la parte accionada el deber legal de consignar a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Rionegro No. 056152041001, los cánones de arrendamiento que adeudaría, además de seguir pagando el canon que se siga causando durante el proceso o probar su pago para ser escuchado en el proceso. Lo anterior, so pena de que en principio no deba ser oído y que se pueda en su momento y cumpliendo los requisitos de ley, proferir sentencia con prontitud. (Art. 384.4 Ib)

SEXTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora visible a folios 43 del expediente digital, de conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C G P, se requiere a ésta para que preste caución en cuantía del 20% del valor de las pretensiones, bien sea en efectivo o mediante póliza judicial.

SÈPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Doctora ROSA MARIA GÓMEZ GÓMEZ, portadora de la T.P. 35.648 del C S J, quien es la representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. fijado a las 8 a.m.

Rionegro, _____

Secretario